

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN NÚM.01-2019, MEDIANTE LA CUAL QUEDA CONFORMADO EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, CEA.

EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, (CEA), Institución Autónoma, descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No.7, del 19 de agosto del 1966 y la Ley General de Reforma de la empresa pública No.141-97, de fecha 24 de junio de 1997, con domicilio y asiento social en sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, con domicilio elegido en la dirección de la oficina principal indicada, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, procede a dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y su modificación, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento 543-12, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen las Contrataciones Públicas, relacionados con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así, de esta forma, el Sistema de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia, lo cual se traduce a un mejor uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparaciones de Precios y Subasta Inversa, así como también todos los procesos normados a través de la Ley Núm.340-06, sus modificaciones y normativas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto Núm.543-12 dispone: *“Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y*



Consejo Estatal del Azúcar de la
República Dominicana
RNC 405000041



Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que partiendo de que el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe participar en los actos necesarios para las contrataciones que realiza la institución o en su defecto designar una persona que lo sustituya.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, no puede estar presente en todos los procesos de compras y contrataciones que realiza la Institución, por lo que, dentro de las funciones que le competen, éste designará, bajo su mejor parecer, el funcionario que le sustituirá como Presidente de dicho Comité.

CONSIDERANDO: Que ante las circunstancias precedentemente expuestas, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, designa como su representante ante el Comité de Compras y Contrataciones al **Sr. Rubén Ant. Calcaño Iturbides**, Director Administrativo, salvo cualquier variación que pueda surgir en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en adición a los miembros con derecho a voto dentro del Comité de Compras, se designarán otros funcionarios que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participación en dicho comité, en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que pueden emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley Núm.449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto No.543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la ley de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Resolución Núm. 20/2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, declarándolo de uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley 340-06 y sus Reglamentos, de fecha 16 de noviembre del 2010.

En el ejercicio de mis facultades legales, dicto la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Confirmar la creación del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el fin de dar fiel cumplimiento al Artículo 36 del Decreto Núm.542-12, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como a las disposiciones que rigen los procesos de



Consejo Estatal del Azúcar de la
República Dominicana
RNC 40500041

Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios en el Estado; ésto con la finalidad de que los mismos sean más transparentes y se encuentren orientados a satisfacer las necesidades de la Institución y de la ciudadanía en sentido general.

SEGUNDO: El Comité de Compras del Consejo Estatal del Azúcar, (CEA), queda conformado de la siguiente manera:

1. Por el Director Ejecutivo, **Lic. Luis Miguel Piccirillo M.**, Presidente, quien según disposición del Art. 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, designa como su representante ante el Comité, al **Sr. Rubén Ant. Calcaño Iturbides**, Director Administrativo.
2. Por el Director de Planificación y Desarrollo y Control de Gestión, **Ing. Cristian Vásquez Cruz**, Miembro.
3. Por el Director Financiero, **Lic. Julio César Concepción**, Miembro.
4. Por el Director General de la Consultoría Jurídica, **Dr. Eulogio Mata Santana**, Asesor Legal del Comité.
5. Por la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, **Lic. Jaden A. Jiménez**, Miembro.

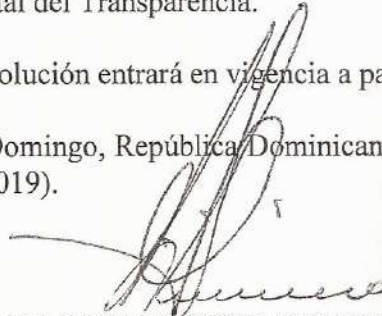
Párrafo I: Otros funcionarios de este Consejo Estatal del Azúcar, podrán ser convocados a las reuniones sostenidas por el Comité de Compras, previa anuencia del Presidente del mismo, los cuales tendrán presencia en calidad de observadores, sin embargo, no contarán con derecho a voto.

Párrafo II: En el caso de que cualquiera de los miembros descritos en la presente Resolución, por las razones que fueran, dejara de prestar sus servicios a este Consejo Estatal del Azúcar o sean promovidos de sus cargos, estos serán remplazados por la persona que los sustituya en el cargo en el que se encuentran desempeñando sus funciones.

TERCERO: Ordenar la remisión formal de la presente Resolución a todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, así como también se proceda a su publicación en la página web institucional y en su Portal del Transparencia.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M.
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar.

